



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS ALFREDO CORDERO CALDERIN CONTRA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S – OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S. RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00334.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 27/2021.

Al Despacho del señor Juez le informo que la demanda AIRPLAN S.A.S presentó contestación de la demanda. Igualmente le informo que presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de Zurich Colombia Seguros S.A. PROVEA.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
LA SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Contestaciones de la demanda.

En fecha adiada 14 de septiembre de los cursantes, el despacho declaró la nulidad por indebida notificación alegada por la demandada, indicándole que a partir de la ejecutoria de dicho proveído contaba con el término para contestar la presente acción, fue así como en fecha 30 de septiembre de los cursantes AIRPLAN S.A.S radicó contestación, es decir dentro del término de ley y con los requisitos que el artículo 31 del CPTSS exige, por lo que se tendrá por contestada la misma.

Se aclara que el documento denominado “Soporte Pago para Cotizaciones septiembre 2018 a noviembre de 2018” es ilegible, por lo que se exhorta a la parte demandada aportarlo con mejor resolución a fin de examinarlo en la etapa probatoria.

Llamamiento en garantía a la aseguradora ZURICH COLOMBIA S.A.

El artículo 65 del CGP, exige que el llamamiento en garantía se efectúe por medio de demanda que deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 82 *Ibidem*.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

A su turno el artículo 82 aludido en la anterior disposición, consagra:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.



4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Revisado el escrito de llamamiento que hace AIRPLAN S.A.S a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, este cumple con los requisitos de la norma transcrita por lo tanto se admitirá.

Por todo lo explicado hasta este momento, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por contestada la demandada por parte de AIRPLAN S.A.S de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por AIRPLAN S.A.S en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico que utilice la aseguradora para recibir notificación, para lo cual se remitirá copia de la demanda, anexos, auto admisorio, copia de la contestación y del llamamiento. Por secretaría envíese la comunicación.

CUARTO: Del llamamiento dar traslado a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por el término de diez (10) días para que contesten, tal como lo dispone el artículo 66 del C.G.P. aplicable por integración normativa al CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e976bb7ad96fbb1428bb252033daf320d22f6a95a6a5a73cc850fffd010c5c

Documento generado en 27/10/2021 11:42:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>